



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 155 - 2025 – MPJ/A

Jaén, 03 ABR 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

El Título de propiedad, de fecha 15 de noviembre de 1994; Formato Único de Tramitación Múltiple, recibido el 10 de enero de 2025; Carta N° 010-2025-PMTU-MPJ/ABG.MMS/C, emitida el 22 de enero de 2025; Informe Legal N° 95-2025-MPJ/OAJ, recibido el 20 de febrero de 2025 e Carta N° 40-2025-GDT/MPJ, recibido el 26 de febrero de 2025 (Expediente Administrativo N° 1200-2025), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El numeral 212.1 del artículo 212° del texto único ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se alteren lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración Pública lo siguiente:

“(…) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En el caso de autos, mediante Resolución N° 0000023649-2001-ONP/DC/DL 19990, la ONP reafirma el derecho pensionario del recurrente respecto del monto al que tiene derecho por liquidación de fojas 14. Sin embargo, existió un supuesto de equivocación ostensible e indiscutible, de simple percepción incluso para el recurrente, quien reconoce en su acción de garantía la inclusión indebida de bonificación. **Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas**” (El resaltado es agregado).

Que, mediante Título de propiedad, de fecha 15 de noviembre de 1994, el entonces alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, Oscar Ahumada Torres, otorgo en calidad de venta el inmueble ubicado en calle los Alamos, lote 4, manzana E, sector Morro Solar, Asentamiento Humano Los Pinos, contando con un área de 228.00 m², el cual en su cláusula de las condiciones se consignó lo siguiente:

“(…)”

SEGUNDO. El señor MARGARITA LOPEZ SANTOS de estado civil SOLTERA es posesionario directo del solar durante varios años y que en adelante se denominaran PROPIETARIO (S)

“(…)”

Que, mediante Formato Único de Tramitación Múltiple, recibido el 10 de enero de 2025, asignado con expediente administrativo N° 6523-2025, la administrada Margarita Lopez Campos, identificada con DNI N° 27660526, solicita rectificación de apellido materno en título de propiedad.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, mediante Carta N° 010-2025-PMTU-MPJ/ABG.MMS/C, emitida el 22 de enero de 2025, la coordinadora del Programa Municipal De Titulación de la Municipalidad Provincial de Jaén, indica a la jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de esta entidad, que el programa de titulación Jaén, fue creado mediante Ordenanza Municipal N° 06-2021-MPJ/A, el cual viene efectuando saneamiento y formalización de posesiones informales y prescripción adquisitiva administrativa colectiva e individual, por lo que las titulaciones anteriores a dicho programa, se ha efectuado por otra oficina, por lo que no le corresponde realizar pronunciamiento ni efectuar rectificaciones de titulares anteriores; así mismo, señala que la rectificación y/o aclaración de error material de un acto administrativo, corresponde efectuarse a través de una resolución administrativa de la misma categoría que el que aprobó dicho título.



Que, mediante Informe Legal N.º 95-2025-MPJ/OAJ, recibido el 20 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, en la parte que corresponde al análisis fáctico-jurídico del referido informe, menciona lo siguiente:



“(…)

3.5. *Que, conforme se ha expresado, mediante solicitud de fecha 10 de enero del 2025, suscrita por la Sra. López Campos Margarita, es la administrada quien requiere a la entidad que, rectifique su error al haberse consignado en el Título de Propiedad, del predio ubicada en el lote N°04, Manzana "E"- Morro Solar Bajo del Asentamiento Humano "Los Pinos", para ello adjunta copia de dicho documento, copia de su partida de nacimiento y copia de su DNI, que acreditan el error en el documento.*



3.6. *De la revisión del documento "Título de Propiedad", emitido con fecha 15 de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se puede constatar que en el párrafo primero del mismo se consigna de manera correcta el nombre de la Titular del predio como: "MARGARITA LÓPEZ CAMPOS", es en el párrafo tercero donde se reemplaza el apellido materno de la administrada "MARGARITA LOPEZ SANTOS".*

3.7. *Que, se aprecia que los documentos presentados por la administrada han sido corroborados con los documentos originales que se mantienen en custodia del archivo central de la entidad.*

“(…)



Por último, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el informe antes mencionado, en su conclusión, es de la opinión lo siguiente:

“(…)

4.1. *Resulta PROCEDENTE la solicitud de rectificación del título de Propiedad del predio ubicada en el lote N°04, Manzana "E"- Morro Solar Bajo del Asentamiento Humano "Los Pinos", formulada por la administrada MARGARITA LOPEZ CAMPOS, por las consideraciones expresadas en el presente informe.*

“(…)

Que, mediante Carta N° 40-2025-GDT/MPJ, recibido el 26 de febrero de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Jaén, precisa a la jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de esta entidad, que el acto administrativo deberá ser emitido por la autoridad competente, siendo el alcalde de la municipalidad provincial de Jaén, como titular de la entidad.

Que, siendo que en el presente caso la rectificación del error material incurrido no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la resolución citada, procede su rectificación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR, el error material incurrido en la cláusula segunda del Título de propiedad, de fecha 15 de noviembre de 1994, debiendo ser la correcta redacción del mismo lo siguiente:

DICE:

“(…)

SEGUNDO. El señor MARGARITA LOPEZ SANTOS de estado civil SOLTERA es posesionario directo del solar durante varios años y que en adelante se denominaran PROPIETARIO (S)

“(…)”

DEBE DECIR:

“(…)”

SEGUNDO. La señora MARGARITA LOPEZ CAMPOS de estado civil SOLTERA es posesionaria directo del solar durante varios años y que en adelante se denominaran PROPIETARIO (S)

“(…)”

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO, de la presente Resolución a **MARGARITA LOPEZ CAMPOS**, identificada con DNI N° 27660526, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE